

## RESOLUCION GERENCIAL Nº 07 -2019-GDETT-MPC.

Cañete, 16 de Enero del 2019.

## LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO, TERRITORIAL Y TURISTICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE;

VISTO; El Expediente N° 12431-18 de fecha 27.12.18 presentado por I.E.P. PROLOG DE CAÑETE S.A.C., con RUC № 20602054986 y con dirección en Urb. Valle Hermoso Mz. D Lote № 20-Jr. Raymondi de èsta Ciudad, sobre Licencia de Funcionamiento de Vigencia Definitiva. CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 12431-18 de fecha 27.12.18 presentado por I.E.P. PROLOG DE CAÑETE S.A.C., con RUC Nº 20602054986 representado por Hugo Barrantes Mestas solicita Licencia de Funcionamiento de Vigencia Definitiva para desarrollar la Actividad: OFICINA ADMINISTRATIVA en el local ubicado en Jr. Sepùlveda Nº 231 del Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete, en un Area de 50.00 m².

Que, conforme a lo aprobado por la Ordenanza N° 005-2017-MPC de fecha 31.01.17 y publicado el 09.03.17 en el Diario Oficial El Peruano, es competencia de la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico el otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento y otras Autorizaciones Municipales.

Que, la Sub Gerencia de Catastro mediante Informe № 0042-2019-CRLM-SGPCUC-GODUR-MPC del 15.01.19, señala que según el Plano de Zonificación de Usos de Suelo el giro es de uso permitido para OFICINA ADMINISTRATIVA le corresponde la Zonificación CV-Comercio Vecinal) por tanto es COMPATIBLE.

Que, revisado el presente Expediente la Administrada cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza N° 009-2012-MPC, que aprueba el Reglamento de Ordenanza y Regula el Procedimiento de Licencia de Funcionamiento en el Distrito de San Vicente de Cañete, siendo el monto por la Tasa de Licencia de Funcionamiento Definitiva, el mismo que asciende a s./ 186.36 nuevos soles.

Que, el Artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la autoridad municipal puede ordenar la Clausura Transitoria o Definitiva de Establecimientos o Servicios cuando su funcionamiento está legalmente prohibido o constituye peligro o riesgo para la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Que, conforme lo prescrito en el D.S. Nº 058-2014-PCM que "Aprueba el Reglamento de Inspecciones Tècnicas de Seguridad en Edificaciones" señala que el Art. 1º de la Constitución Política del Perù reconoce como fin supremo de la sociedad y del Estado la defensa de la persona humana, lo que implica è involucra la defensa de su integridad física.

...///

Que, conforme lo previsto en el CAPITULO XII-DE LA FISCALIZACION POSTERIOR Y CONTROL de la Ordenanza Nº 09-2012-MPC, Art. 44º Inc. b) y c) señala que la Municipalidad a través de las áreas competentes debe vigilar el cumplimiento de lo establecido en dicha Ordenanza durante el desarrollo de sus actividades, asì como vigilar permanentemente a los establecimientos existentes dentro de su jurisdicción territorial principalmente de atención al público, para que cumplan con las condiciones de seguridad, sanidad y demás exigidas al otorgarle la Licencia de Funcionamiento con el propósito de garantizar una adecuada prestación del servicio.

Estando a lo expuesto, en cumplimiento a la Ley N° 28976-Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y con las facultades otorgadas;

## SE RESUELVE;

ARTICULO 1°.- OTORGUESE la Licencia de Funcionamiento de Vigencia Definitivo, solicitada con Expediente N° 12431-18 de fecha 27.12.18 por I.E.P. PROLOG DE CAÑETE S.A.C., con RUC Nº 20602054986, para realizar la actividad: OFICINA ADMINISTRATIVA en un Area de 50.00 m2 ubicado en el local de Jr. Sepùlveda Nº 231 de la Jurisdicción de San Vicente-Cañete.

ARTICULO 2°.- Trasladar el Expediente N° 12431-18 a la Oficina de Defensa Civil para que realice la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica Ex Post por la Municipalidad, dentro de los plazos establecidos en la Ordenanza N° 09-2012-MPC de conformidad al Art. 8º de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

ARTICULO 3º.- Hacer de conocimiento de la Administrada que de no obtener el Informe Tècnico Favorable de Defensa Civil en el procedimiento Ex Post señalado en la Ley Nº 28976, automáticamente se darà inicio al procedimiento administrativo para la nulidad de la Licencia de Funcionamiento que se le concede, asì como el de la presente Resolución Gerencial que aprueba la misma.

ARTICULO 4°.- Encargar a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria realizar las labores de Fiscalización, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones del titular de la Licencia de Funcionamiento, conforme a Ley en cumplimiento del Art. 13° de la Ley N° 28976.

ARTICULO 5º.- Notificar la presente Resolución a la Administrada. REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

LIC. DAVID E. MENDOZA BERROCAL
GENENTE DE DESARROLO ECON. TERRITORIAL Y TURISTICO